



BARANOA, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2009-00347-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A-E.S.P
DEMANDADO: EDIL JAVIER HERRERA ORTA
REFERENCIA: NIEGA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo informándole que la empresa AIR-E, presenta solicitud de cesión de derechos litigiosos, así mismo otorga poder a la Dra. Vivian Herrera Montezuma. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente, observa el Despacho que desde correo electrónico notificaciones.judiciales@air-e.com, se remite poder otorgado a la Dra. Vivian Herrera Montezuma, que conforme a lo mencionado, se anexa cesión de derechos litigiosos otorgada por el demandante **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A-E.S.P** a favor de AIR-E SAS ESP.

La cesión de derechos litigiosos, figura distinta a la cesión de crédito, se encuentra regulada en los arts. 1969 y ss del CC, en la cual se establece que “*Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente*”, sin embargo, el presente proceso ejecutivo cuenta con auto de terminación por desistimiento tácito, de fecha 07 de febrero de 2014, lo cual deja sin objeto el contrato de cesión mencionado.

En este sentido, toda vez que no configura parte dentro del proceso la empresa AIR-E SAS ESP, se abstendrá el Despacho de dar trámite al reconocimiento de personería y renuncia de poder presentada por la Dra. Vivian Herrera Montezuma desde correo electrónico vivian-h24@hotmail.com.

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la cesión de derechos litigiosos otorgada por **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A-ESP** a favor de **AIR-E SAS ESP** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: ABSTENERSE de dar trámite al poder presentado por AIR-E SAS ESP a favor de la Dra. Vivian Herrera Montezuma y de la renuncia de poder presentada por la mencionada abogada conforme los motivos expuestos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 132 que se fija en el micrositió de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 29 de noviembre del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria